

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 126 Fecha: 11/12/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120150080900	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	FUNDACION UNION COLOMBO ESPAÑOLA FUNCOESP	El Despacho Resuelve: se deja sin efecto auto	10/12/2020		
05266310500120180040300	Ordinario	JUAN CARLOS ORTIZ VASQUEZ	INSTITUCION UNIVERSITARIA CEIPA	Auto nombrando curador ad-litem y fijando gastos provis	10/12/2020		
05266310500120200048200	Ordinario	CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRILLON	CESANTIAS PROTECCION	Auto que admite demanda y reconoce personeria	10/12/2020		
05266310500120200048700	Ordinario	HERNANDO HENAO OROZCO	MINA HONDURAS ANT S.A.S	Auto que rechaza demanda.	10/12/2020		
05266310500120200048800	Ordinario	RAFAEL RAMON ROJANO RAMIREZ	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto que termina proceso por desistimiento	10/12/2020		
05266310500120200049000	Ordinario	MARLENY TABARES CUERVO	STREE FASHION JEAN S.A.S	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	10/12/2020		

FIJADOS HOY 11/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2015-00809-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

El Despacho deja sin efecto el Auto de Sustanciación con fecha diciembre dos (2) de dos mil veinte (2020), ya que no hay lugar a entregar toda la suma en el título judicial consignadas a órdenes del Despacho.

De igual manera se ordena correr traslado al apoderado de la parte ejecutante de la liquidación del crédito con fecha de octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020) a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO CERTIFICO: Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de _____ de 2020. _____ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00403-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

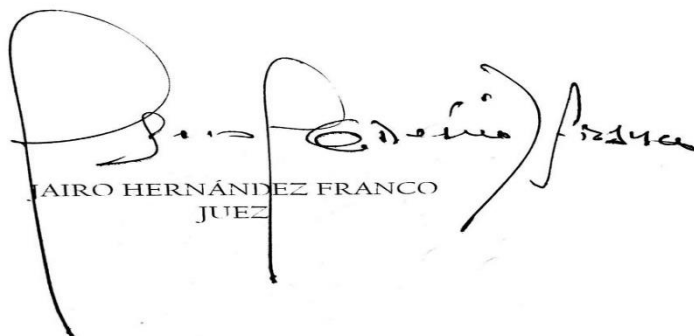
En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **JUAN CARLOS ORTIZ VASQUEZ** en contra de **FUNDACION UNIVERSITARIA CEIPA**, vencido el termino del emplazamiento realizado a la demandada, el día domingo 15 de diciembre de 2019, en el periódico **EL MUNDO**, sin que la parte demandada, haya comparecido al proceso, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem , conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la demandada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem al Dr. **EDWIN ALBERTO TABORDA VALENCIA**. Carrera 48 N 35 SUR 40 OFI: 203 Envigado, tel. 3336007, celular 3148122216.

Se fijan como gastos de curaduría **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000.00)**

En consecuencia la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	466
Radicado	052663105001-2020-000482
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRILLON
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por CARLOS ENRIQUE PEREZ CASTRILLON en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOTIFÍQUESE personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- señor JUAN MIGUEL VILLA LORA. o por quien haga sus veces. Haciéndole saber, que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que dé respuesta a la demanda por medio de apoderado judicial idóneo, para lo cual se les entregará copia del libelo.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.-, señor JUAN DAVID CORREA SORLORZANO o por quien haga sus veces.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

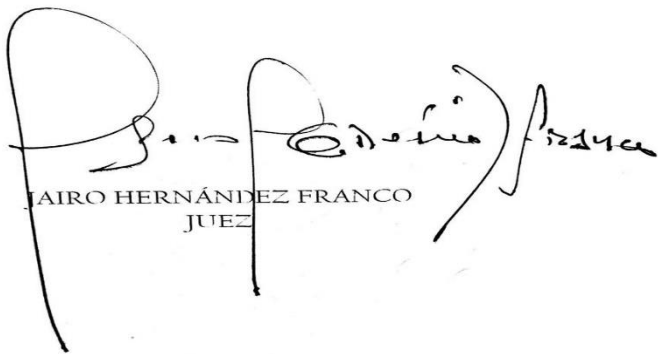
Artículo 610 del C.G.P “Intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso”. (...).

Artículo 612: Modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así: “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

De igual manera se ordena notificar al Procurador Judicial en lo laboral, el Dr. JAIME ARISTIZABAL GÓMEZ.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la abogada SOL LEONOR MEJIA PULGARIN en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 147.327 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N°
_____ en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de
la mañana (8:00 a.m.) del día _____ de
_____ de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO XXX - RADICADO XXXXX

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	467
Radicado	052663105001-2020- 00487- 00
Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante (s)	HERNANDO HENAO OROZCO
Demandado (s)	MINA HONDURAS ANT S.A.S. – TAIRON ALEXANDER BUILES SEPULVEDA.
Tema y subtemas	Rechaza demanda por falta de competencia.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

En el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, instaurado por el señor HERNANDO HENAO OROZCO, en contra de MINA HONDURAS ANT S.A.S.- TAIRON ALEXANDER BUILES SEPULVEDA, se percata este Despacho, que carece de competencia para conocer del mismo, en razón a que el domicilio de la demandada, lo es el Municipio de Angelopolis siendo igualmente, el lugar donde se prestó el servicio.

CONSIDERACIONES

Observa esta Judicatura que la parte demandante señala que la competencia territorial en el presente asunto se encuentra delimitada por el lugar de domicilio de la demandada, es decir, el Municipio de Angelopolis, de acuerdo al artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

*“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR.
La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En el presente caso, es claro el artículo 5 del CPL y de la SS, al determinar la competencia, en razón del último lugar de prestación del servicio, o el

domicilio del demandado, a elección del demandante, razón por la cual, la competencia para conocer del presente proceso, no se encuentra en esta dependencia Judicial, ya que, el domicilio de la demandada, lo es el Municipio de Angelopolis, conforme se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal aportado con la demanda, siendo igualmente, el lugar donde se prestó el servicio, razón por la cual, se habrá de declarar la falta de competencia, para conocer del presente proceso.

Así las cosas, se rechazará la presente demanda y se remitirá a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALDAS (REPARTO)** por ser de su competencia.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA**, administrando justicia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA DE PLANO la demanda **ORDINARIA LABORAL** promovida por el **HERNANDO HENAO OROZCO**, en contra de **MINA HONDURAS ANT S.A.S- TAIRON ALEXANDER BUILES SEPULVEDA**.

SEGUNDO: Se ORDENA enviar a los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE CALDAS (REPARTO)**, para que asuma su conocimiento.

TERCERO: Se ABSTIENE de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

JUZGADO LABORAL DEL
CIRCUITO DE ENVIGADO

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en
ESTADO N° _____ en la
Secretaría del Despacho, a las Ocho
de la mañana (8:00 a.m.) del día
_____ de _____ de
2020

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	465
Radicado	052663105001-2020-00488-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	RAFAEL RAMON ROJANO RAMIREZ
Demandado (s)	CRISTALERIA PELDAR S.A

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a resolver la solicitud que hace la parte demandante, en el presente proceso, en el sentido de que desiste de la presente demanda.

Encuentra la Judicatura que en memorial precedente, la parte demandante presenta escrito solicitando se acepte el desistimiento de la presente demanda y en consecuencia la terminación del proceso.

En los términos del artículo 314 del C.G.P, el demandante podrá desistir de la demanda, mientras no se haya emitido sentencia que ponga fin al proceso.

En los términos de la normatividad indicada, encuentra el despacho que el desistimiento de la demanda, es procedente, razón por la cual, se acepta la solicitud.

Sin costas en esta instancia.

Se ordena el archivo del expediente, previa des anotación de su registro.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2020-00490-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

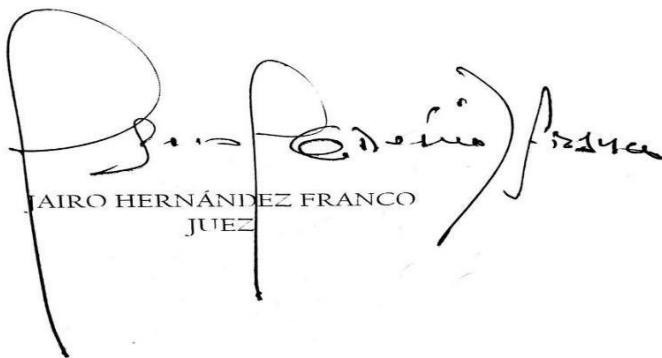
Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte ejecutante, para que, entre adecuar la demanda ejecutiva, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Sírvase, aportar el acápite donde se indique el tipo de proceso que se debe llevar en la presente demanda.

Del escrito de demanda y del cual se subsanan requisitos, se deberá aportar copia para el traslado.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. DIEGO LUIS LOPEZ RUIZ, portador de la TP. No. 289.097 del CS de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ